



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	VERBAL – RESCISIÓN POR LESIÓN ENORME
Demandante	MARÍA ELVIA SÁNCHEZ SÁCHEZ como agente oficiosa del señor OCTAVIO SÁNCHEZ LÓPEZ socio colectivo de SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ S.C.S.
Demandado	ANDRÉS FELIPE CASTRILLÓN RESTREPO
Radicado	05001 31 03 013 2019 00162 00
Decisión	AUTO FIJA FECHA Y DECRETA PRUEBAS

Notificadas como se encuentran las partes, se procederá a continuar con el trámite del proceso verbal con pretensión de declaratoria de rescisión por lesión enorme, regulado por el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso, citándose en esta fecha a la audiencia inicial del artículo 372 íb.

Se señala el próximo **3 de junio de 2021 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo dicha diligencia y se advierte que con fundamento en el parágrafo de la precitada norma es conveniente y posible, para el *sub-judice*, agotar igualmente la audiencia de instrucción y juzgamiento, disponiendo todo lo necesario para la práctica de las pruebas y dictar en la misma diligencia la respectiva sentencia, en los términos del numeral 5° del canon 373 ibídem.

ORDEN DEL DÍA.

- 1.** Iniciación.
- 2.** Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración de la audiencia.
- 3.** Conciliación.

NOTA: Se insta a las partes para que, en caso de ánimo conciliatorio, presenten fórmulas de arreglo CONCRETAS a la contraparte, para que sean expuestas en esta etapa.

4. Interrogatorio a las partes.
5. Fijación del litigio.
6. Control de legalidad.
7. Práctica de pruebas.
8. Alegatos de conclusión.
9. Sentencia.

DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES.

Los documentos aportados por la parte ejecutante con la demanda, se incorporan, desde ya, como pruebas.

INTERROGATORIO DE PARTE.

La letrada que representa los intereses del actor interrogará al demandado, de acudir éste a la audiencia programada.

TESTIMONIOS.

Se recibirán los testimonios de Norvey Guisao Cardona, Diver Quintero, Guillermo León Monsalve y Sergio Vanegas Ríos.

DICTAMEN PERICIAL

Se tiene como prueba pericial, la experticia obrante a folios 28 y siguientes del cuaderno principal, que contiene "Dictamen pericial para determinar el valor comercial de un bien

inmueble”, rendido por el perito Diego Cardona McCormick; se ordena entonces la comparecencia del experto, a efectos de que pueda ser interrogado por la suscrita juez. La comparecencia está a cargo de la parte actora.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES.

Los documentos aportados con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE.

El curador ad litem del demandado practicará interrogatorio al demandante.

ADVERTENCIAS

Deberán concurrir las partes a la conciliación y práctica del interrogatorio, de ser legalmente posible y, a los demás asuntos relacionados con la audiencia y, acompañadas de su apoderado. Si los apoderados no comparecen la audiencia se realizará con aquellas. Si por el contrario no concurre alguna de las partes, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para **confesar, conciliar, transigir, desistir** y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. Solo se aceptarán aquellas que se fundamenten en **fuerza mayor o caso fortuito** y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Tanto a la parte como al apoderado que no concurran a la audiencia, se les impondrá multa por valor de cinco (5) salarios mínimos mensuales, excepto que antes de la hora señalada para la audiencia o dentro de los tres días siguientes, presenten prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, tal y como antes se expresó.

Se advierte a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede sustituirse, siempre que no esté prohibido expresamente (artículo 75 Código General del Proceso).

Se advierte a los apoderados, a las partes y a los testigos, que en la fecha programada, deberán **disponer del tiempo suficiente** para el trámite completo de la audiencia, toda vez que la misma podría extenderse durante toda la jornada de la mañana y de la tarde.

La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma Microsoft Teams o LIFESIZE, sin perjuicio de que pueda usarse otra según las necesidades y requerimientos de las partes y abogados.

Se requiere a los apoderados de las partes, para que, a la mayor brevedad, informen al Juzgado los números celulares y correos electrónicos donde pueden ser contactados para coordinar todo lo relativo a la preparación de la audiencia.

Por Secretaría se enviarán los enlaces de conexión a las direcciones electrónicas que sean suministradas por los respectivos apoderados.

Se advierte a los abogados de las partes que deberán presenciar la audiencia en compañía de sus clientes-mandatarios, para efectos de asegurar su comparecencia a la audiencia y oportuna y adecuada conexión, igualmente para evitar contratiempos por el desconociendo en el uso de las tecnologías.

La audiencia deberá presenciarse telemáticamente, pero en un **lugar apropiado** para ello, esto es, no se permitirá intervenciones desde lugares abiertos o públicos o, en general, cualquier otro lugar que no sea acorde a la solemnidad del acto judicial. Se les solicita **verificar con antelación** a la audiencia, los dispositivos desde los cuales van a asistir, la conectividad a la red y, de ser posible, conectarse directamente a la misma y no mediante wifi. Todo lo anterior, para procurar que la audiencia se realice y no haya lugar a aplazamientos.

NOTIFÍQUESE
MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ

-JCSG-

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 013 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74119bc7be2f8937eb4f7704aeb26b092b76706ad203ba52f92220cf555c307e**

Documento generado en 25/03/2021 01:37:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>